



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 008-2008-APURIMAC

Lima, cuatro de febrero de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el quejado Juan Ccasani Coronado contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, obrante de fojas noventa y dos a noventa y siete, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia;

Segundo: Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecida en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: El investigado en su recurso impugnatorio obrante a fojas doscientos treinta y cinco, niega los hechos atribuidos en su contra, refiriendo ser extraño que las tres denuncias de acoso y chantaje sexual hayan sido interpuestas el mismo día -dos de setiembre de dos mil siete-, con un intervalo de media hora cada una; además, señala que dichas denuncias han sido prefabricadas por el ciudadano Celestino Zamora Guillén, quien en contubernio con Rubén Espejo Porras y el Juez de Segunda Nominación del Distrito de Huaccana - Chincheros, Corte Superior de Justicia de Apurímac, quieren despojarlo de su cargo;

Cuarto: No obstante lo expuesto por el recurrente, de la revisión de los actuados acopiados en autos se cuenta con suficientes elementos de prueba que vinculan al investigado con el hecho disfuncional que se le atribuye, consistentes en: i) las actas de denuncia sobre acoso y chantaje sexual realizada por las señoras Cary Gutiérrez Torres, Ana María Nauto Huayhua e Yovana Laura Loayza obrantes a fojas dos, cuatro y seis, respectivamente donde le atribuyen haber realizado proposiciones indecentes -acceder a tener relaciones sexuales- a las denunciadas con el objeto de solucionar sus



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 008-2008-APURIMAC

problemas legales; ii) las declaraciones de las denunciadas Cary Gutiérrez Torres, Ana María Nauto Huayhua e Yovana Laura Loayza, obrantes a fojas treinta y dos y treinta y cinco, respectivamente; realizadas ante el Órgano de Control, ratificándose en todos los extremos de las denuncias formuladas contra el investigado; iii) las copias de las piezas procesales de procesos de alimentos, obrantes de fojas veintiséis a treinta y uno y de treinta y nueve a setenta y cuatro, en los cuales las denunciadas intervienen como demandadas, y que están siendo tramitados en el juzgado donde labora el Juez de Paz investigado; **Quinto:** Del análisis de los fundamentos de defensa contenidos en el recurso de apelación y de las documentales presentadas por el investigado no se aprecia que existan elementos de juicio, para establecer o presumir que haya existido contubernio entre las quejas con los señores Celestino Zamora Guillén, Rubén Espejo Porras y el Juez de Segunda Nominación del Distrito de Huaccana – Chincheros, Corte Superior de Justicia de Apurímac, para prefabricar las denuncias materia de investigación en contra del recurrente; además, se debe tener presente que las denuncias han sido ratificadas por las quejas ante el magistrado de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; en consecuencia, se concluye que los fundamentos esgrimidos por el investigado en su recurso de apelación, deben ser tomados como simples argumentos de defensa; **Sexto:** El dictar una medida cautelar de abstención, no constituye vulneración al principio de licitud; puesto que para su imposición no se exige tener certeza de la responsabilidad del investigado, sino que de un prejuzgamiento de la presunta conducta disfuncional atribuida, se tenga suficientes elementos probatorios que lo vinculen con la misma. Tal medida no implica la imposición de una sanción, sino que es dictada provisoriamente, hasta resolver la situación laboral del procesado; esto es, hasta que se acredite fehacientemente su responsabilidad, o resulten nuevos elementos probatorios, que hagan desvanecer las pruebas de cargo en su contra; **Sétimo:** Que, el cargo imputado al investigado constituye un hecho grave, que de comprobarse su comisión, la sanción a imponer sería la destitución; en consecuencia, al haberse verificado la concurrencia de los presupuestos exigidos para dictar la medida cautelar de abstención; el recurso de apelación interpuesto por el investigado deviene en infundado, confirmándose la referida medida; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, obrante de fojas noventa y dos a noventa y siete, en el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 008-2008-APURIMAC

extremo que impone la medida cautelar de abstención a don Juan Ccasani Coronado, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Huaccana - Chincheros, Corte Superior de Justicia de Apurimac; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



[Signature]
JAVIER VILLA STEIN

[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/wcc

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General